

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16968 *REAL DECRETO 1380/1985, de 17 de julio, por el que se prorroga el plazo de solicitud de beneficios del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, que calificó el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial agroalimentaria.*

El Real Decreto 336/1985, de 6 de febrero, prorrogó hasta el 30 de junio de 1985 el plazo señalado en el Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, para acogerse a los beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria previstos en el mismo, ampliando asimismo la delimitación de la citada zona.

La evolución favorable de la respuesta del sector a las ayudas establecidas, que suponen un impacto positivo en el cumplimiento de los objetivos que se pretendieron con la mencionada calificación, hace conveniente ampliar el plazo para solicitar los correspondientes beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1985 el plazo para la solicitud de beneficios en la zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

16969 *REAL DECRETO 1381/1985, de 17 de julio, por el que se establece un nuevo plazo para solicitar los beneficios de zona de preferente localización industrial agroalimentaria en la provincia de Baleares.*

La incorporación de España a la Comunidad Económica Europea exige la revisión de nuestra actual normativa sobre ayudas para el fomento de la industria agroalimentaria, la cual se acomodará a los reglamentos de la CEE para mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

Mientras se dispone de los instrumentos legales precisos y se diseñan, en colaboración con las Comunidades Autónomas, los programas de actuación, podrían producirse interrupciones en las presentes líneas de fomento de dichas actividades agroindustriales. Así, la vigencia del Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, por el que se declaró a la provincia de Baleares zona de preferente localización industrial agroalimentaria, fue prorrogada mediante el Real Decreto 1218/1984, de 9 de mayo, estableciendo un nuevo plazo hasta el 26 de junio de 1985, pero por las razones expuestas es oportuno que continúe vigente, lo cual requiere la adopción de una segunda prórroga.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se establece un nuevo plazo, hasta el 30 de junio de 1986, para solicitar los beneficios que se disponen en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, sobre declaración de zona de preferente localización industrial agraria a la provincia de Baleares.

Art. 2.º Uno. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre, todas las actividades industriales agrarias y alimentarias.

Dos. Las solicitudes para disfrutar de estos beneficios se tramitarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto sobre traspaso de funciones y servicios en esta materia a la Comunidad Autónoma de las islas Baleares.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, se recibirán a trámite las solicitudes de beneficios presentadas entre la fecha de caducidad del Real Decreto 1218/1984, de 9 de mayo, y la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1985.

JUAN-CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

16970 *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.831 y acumulados, interpuesto por Comunidad de Regantes de la Zona Baja Vegas Guadalquivir y otros.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 13 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.831 y acumulados, interpuesto por Comunidad de Regantes de la Zona Baja Vegas Guadalquivir y otros, sobre entrega de obras (acequias y desagües), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los acumulados recursos contenciosos-administrativos interpuesto por:

La Comunidad de Regantes del Sector I de la Zona Baja de Vegas de la Cuenca de Guadalquivir.

La Comunidad de Regantes del Sector III de la Zona Baja de Vegas de la Cuenca del Guadalquivir.

La Comunidad de Regantes del Sector IV de la Zona de Vegas de la Cuenca del Guadalquivir; y

La Comunidad de Regantes del Rumblar, contra las Resoluciones de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fechas 18 de julio de 1978, así como frente a las desestimaciones presuntas, por silencio administrativo, de los recursos de alzada contra las mismas, respectivamente, formuladas, a que las presente actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones por su conformidad a derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias ahora examinadas se refiere.

Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16971 *ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.901, interpuesto por Ayuntamiento de Velilla de Ebro (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 25 de enero de 1985 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.901, interpuesto por Ayuntamiento de Velilla de Ebro (Zaragoza), sobre devolución al municipio de Velilla de Ebro de la tierra tomada y concentrada a favor de Sástago, así como delimitación clara e inequívoca de ambos términos municipales en la zona aceptada por la Concentración Parcelaria de referencia, sentencia cuya parte dispositiva dice así: